



CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

000532

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

Quien suscribe, el **Diputado Francisco Adrián Cruz Martínez**, miembro del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este pleno legislativo con el fin de presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que **se reforma el artículo 192 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, a fin de incorporar expresamente el consumo de tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos) como conductas sancionadas dentro del delito de corrupción de menores e incapaces y actualizar su redacción conforme a estándares de derechos humanos.

OBJETIVO

El objetivo de la iniciativa es incorporar expresamente en el Código Penal de Tamaulipas el consumo de tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos) como conductas sancionadas dentro del delito de corrupción de menores e incapaces, fortaleciendo la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a nuevas formas de riesgo para su salud y desarrollo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de niñas, niños y adolescentes frente a nuevas formas de consumo nocivo es una prioridad legislativa en Tamaulipas. El uso de dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos) se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

ha convertido en una práctica cada vez más común entre jóvenes, lo que representa un riesgo para su salud y desarrollo integral.¹ La reforma al artículo 192 del Código Penal fortalece el marco jurídico estatal al reconocer estas conductas como parte del delito de corrupción de menores e incapaces, asegurando que la ley responda a los desafíos contemporáneos de salud pública y convivencia social.

El artículo 192 del Código Penal de Tamaulipas sanciona la inducción de menores a prácticas como la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución y otros actos que afectan su desarrollo.² La propuesta de reforma amplía este catálogo al incluir expresamente el consumo de tabaco y dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos), consolidando la protección integral de la infancia y la adolescencia en el ámbito penal. Esta actualización normativa refleja el compromiso del Estado con la defensa de los derechos humanos y la salud de las nuevas generaciones.

La Organización Mundial de la Salud ha advertido que los sistemas electrónicos de administración de nicotina contienen sustancias tóxicas que afectan el sistema respiratorio y cardiovascular, además de generar dependencia en edades tempranas.³ Incorporar estos dispositivos en la legislación penal es una medida que refuerza la protección de la salud pública y responde a las recomendaciones internacionales en materia de prevención de adicciones.

En México, la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) ha documentado un aumento significativo en el uso de vapeadores entre adolescentes. La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes señala que más del 10% de los jóvenes en nivel secundaria y preparatoria han

¹ Secretaría de Salud. (2025). El cigarro electrónico, un riesgo para adolescentes mexicanos. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud>

² Congreso de Tamaulipas. (2025). Código Penal del Estado de Tamaulipas. Recuperado de <https://congresotamaulipas.gob.mx>

³ Organización Mundial de la Salud. (2024). Los sistemas electrónicos de administración de nicotina y sus riesgos. OMS. Recuperado de <https://www.who.int>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

probado dispositivos electrónicos de nicotina, lo que refleja una tendencia preocupante en edades tempranas.⁴

La Secretaría de Salud ha advertido que los vapeadores y cigarros electrónicos contienen sustancias como nicotina, metales pesados y compuestos orgánicos volátiles que afectan el sistema respiratorio y generan dependencia. En adolescentes, estos productos incrementan el riesgo de desarrollar enfermedades crónicas y de iniciar un consumo temprano de tabaco convencional.⁵

En el Congreso de la Unión se han impulsado diversas iniciativas para regular y sancionar el uso de vapeadores y cigarros electrónicos. En 2025, la Cámara de Diputados aprobó un dictamen que establece penas de hasta ocho años de prisión y multas significativas por la comercialización y promoción de estos productos, reflejando la preocupación nacional por sus efectos en la salud juvenil.⁶ Esta tendencia legislativa evidencia que la protección de menores frente a dispositivos electrónicos de nicotina es un tema prioritario en la agenda pública.

Además de las reformas penales, se han presentado iniciativas para expedir una Ley General orientada al combate del uso de cigarrillos electrónicos, con el objetivo de establecer un marco normativo uniforme en todo el país. Estas propuestas buscan armonizar la legislación federal y estatal, asegurando que las medidas de prevención y sanción tengan un alcance integral.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las autoridades deben garantizar el derecho a la salud y a un entorno libre de

⁴ Comisión Nacional contra las Adicciones. (2025). Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/conadic>

⁵ Secretaría de Salud. (2025). El cigarro electrónico y sus riesgos en adolescentes. Gobierno de México. Recuperado de <https://www.gob.mx/salud>

⁶ Expansión Política. (2025). Avanza en Diputados reforma que penaliza los vapeadores hasta con 8 años de cárcel. Recuperado de <https://politica.expansion.mx>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

adicciones.⁷ En este sentido, la reforma propuesta al Código Penal de Tamaulipas fortalece la armonización normativa con la legislación nacional, asegurando que las disposiciones penales del estado estén alineadas con los principios de protección integral y prevención de riesgos en la infancia.

El consumo de vapeadores y cigarros electrónicos en adolescentes no solo afecta la salud individual, sino que también genera consecuencias en el entorno familiar y comunitario. Las adicciones tempranas incrementan la deserción escolar, reducen las oportunidades de desarrollo y generan costos sociales que repercuten en la cohesión comunitaria.⁸ La reforma al artículo 192 del Código Penal de Tamaulipas fortalece la protección de las familias al sancionar a quienes promuevan estas prácticas en menores, contribuyendo a un entorno más seguro y saludable.

El uso de vapeadores y cigarros electrónicos en edades tempranas provoca alteraciones en el sistema respiratorio, afectaciones en el desarrollo cerebral y mayor vulnerabilidad a enfermedades cardiovasculares. La nicotina interfiere en procesos de aprendizaje y memoria, mientras que los compuestos químicos presentes en los aerosoles generan inflamación pulmonar y disminuyen la capacidad física. Estos efectos comprometen el rendimiento escolar y deportivo de los adolescentes, además de incrementar la probabilidad de dependencia a otras sustancias en la vida adulta.

La reforma propuesta se vincula directamente con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Contribuye al ODS 3 Salud y bienestar, al reducir factores de riesgo en adolescentes; al ODS 4 Educación de calidad, al prevenir la deserción escolar asociada a adicciones; y al ODS 16 Paz, justicia e instituciones

⁷ Gobierno de México. (2025). Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Recuperado de <https://www.gob.mx>

⁸ Instituto Nacional de Salud Pública. (2024). Consumo de tabaco y vapeadores en adolescentes mexicanos. INSP. Recuperado de <https://www.insp.mx>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

sólidas, al fortalecer el marco jurídico de protección a la infancia. De esta manera, Tamaulipas se posiciona como un estado comprometido con los estándares internacionales de desarrollo sostenible.

El acceso temprano a dispositivos electrónicos y plataformas digitales ha facilitado que adolescentes se expongan a contenidos que promueven el consumo de sustancias nocivas. Estudios recientes señalan que la exposición constante a mensajes sobre vapeo incrementa la probabilidad de experimentar con estos productos, lo que refuerza la necesidad de contar con un marco penal actualizado.

La reforma al artículo 192 del Código Penal de Tamaulipas constituye una medida estratégica para fortalecer la protección de la infancia y la adolescencia frente a los retos contemporáneos de salud y convivencia social. Al reconocer expresamente el consumo de tabaco, vapeadores y cigarros electrónicos como conductas sancionadas dentro del delito de corrupción de menores e incapaces, se consolida un marco jurídico que responde a las dinámicas actuales de influencia tecnológica, a las recomendaciones de organismos internacionales y a las prioridades nacionales en materia de prevención de adicciones. Esta iniciativa no solo actualiza la legislación penal, sino que también proyecta a Tamaulipas como un estado comprometido con la innovación normativa, la justicia social y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, asegurando que las nuevas generaciones crezcan en entornos más seguros y saludables.

MARCO NORMATIVO VIGENTE

El marco normativo que sustenta la protección de niñas, niños y adolescentes frente al consumo de sustancias nocivas se articula en tres niveles: a nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados a garantizar entornos seguros y saludables; en el ámbito nacional, la Ley General de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece el derecho a la salud y a la prevención de adicciones; y en el plano estatal, el Código Penal de Tamaulipas, mediante su artículo 192, tipifica el delito de corrupción de menores e incapaces, siendo objeto de reforma para incluir expresamente el consumo de tabaco, vapeadores y cigarros electrónicos. Esta actualización normativa se vincula directamente con los ODS 3 (Salud y bienestar), ODS 4 (Educación de calidad) y ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas), consolidando un marco integral de protección y desarrollo sostenible.

Código Penal para el Estado de Tamaulipas	Código Penal para el Estado de Tamaulipas
Texto Vigente	Texto que se Reforma
CAPÍTULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces el que procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o los reclute, obligue o	CAPÍTULO II CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces quien procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales; o los reclute, obligue o



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de drogas, la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.	induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, el consumo de tabaco, dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos), estupefacientes o psicotrópicos; la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito. El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de **Decreto**:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. Se reforma el artículo 192 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

CORRUPCIÓN, PORNOGRAFÍA, PROSTITUCIÓN SEXUAL DE MENORES E INCAPACES Y PEDERASTIA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LEGISLATURA 66 2024-2027

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ

ARTÍCULO 192.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces quien procure o facilite a una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o a quien no tenga capacidad de comprender el significado del hecho, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales; o los reclute, obligue o induzca por cualquier medio a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, **el consumo de tabaco, dispositivos electrónicos de administración de nicotina (vapeadores y cigarros electrónicos), estupefacientes o psicotrópicos**; la prostitución, el homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa, o a cometer cualquier delito.

El consentimiento dado por la persona menor de dieciocho años de edad no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Extendida en el Recinto del Honorable Congreso del Estado, en fecha 13 de marzo del 2026.

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ